

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TET-PES-106/2016.

DENUNCIANTE: JUAN CARLOS TEXIS AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADO: GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR.**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIA: JOSEFINA MUÑOZ HERNÁNDEZ.

ACUERDO PLENARIO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a dos de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente TET-PES-106/2016, con relación al expediente número CQD/PEPANCG051/2016, radicado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con motivo de la denuncia presentada por **Juan Carlos Taxis Aguilar**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en contra del Gobernador del Estado de Tlaxcala, Mariano González Zarur, en su concepto, por la indebida difusión de propaganda gubernamental publicitaria a través de medios de comunicación social en el periodo de campaña.

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el quejoso en su denuncia y de las constancias que obran en autos, se obtiene lo siguiente:

1. Denuncia. el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, Juan Carlos Taxis Aguilar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó denuncia en contra del Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**, en su concepto por la indebida difusión de propaganda gubernamental publicitaria a través de medios de comunicación social en el periodo de campaña, misma que fue recibida en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a las veintidós horas con veintisiete minutos del dieciocho de mayo del dos mil dieciséis.

II. Acuerdo de recepción de queja y radicación. El veinte de mayo del presente año, la Presidenta y el Vocal de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tuvieron por recibido el escrito de queja, asignándole la nomenclatura CQD/PEPANCG051/2016.

III. Admisión de la queja. El veinte de mayo de la presente anualidad la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones admitió el presente asunto como Procedimiento Especial Sancionador en contra del Gobernador del Estado de Tlaxcala, Mariano González Zarur; señalándose las trece horas cero minutos del veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Medidas cautelares. Por resolución de veinte de mayo del presente año, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el denunciante y otorgadas por la autoridad instructora.

V. Desahogo de audiencia, de pruebas, alegatos y contestación de la denuncia. El veinticuatro de mayo del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo, por la parte denunciante, Frank Cuapio Pérez, y por el denunciado, compareció por escrito Héctor Maldonado Bonilla con el carácter de

representante del Gobernador del Estado de Tlaxcala, quienes manifestaron en dicha diligencia lo que a sus intereses convino.

VI. Remisión del Procedimiento Especial Sancionador. Una vez concluida la sustanciación correspondiente, el veinticuatro de mayo de la presente anualidad la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declaró cerrado el periodo de instrucción, y ordenó remitir al Tribunal Electoral de Tlaxcala el expediente formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador CQD/PEPANCG051/2016, agregando al mismo el informe circunstanciado y sus anexos correspondientes.

SEGUNDO. Recepción del Procedimiento Especial Sancionador. El veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el Procedimiento Especial Sancionador CQD/PEPANCG051/2016, así como las constancias que lo integran.

TERCERO. Registro y turno a ponencia. El veintiocho de mayo del año en que transcurre, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala acordó registrar el expediente número TET-PES-106/2016 y por así corresponder lo turnó a la Primera Ponencia de este órgano colegiado.

CUARTO. Radicación del expediente. Mediante auto de veintiocho de mayo de la citada anualidad, el Magistrado Ponente tuvo por recibido el escrito de denuncia y sus anexos, ordenando radicar el asunto planteado, registrándolo en el Libro de Gobierno bajo el número TET-PES-106/2016; asimismo, este Órgano Jurisdiccional se declaró competente para conocer del mismo y requirió al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la remisión de diversa documentación.

QUINTO. Por proveído de dos de junio de dos mil dieciséis el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del Secretario Ejecutivo dio

cumplimiento a dicho requerimiento en forma extemporánea y descrito en el punto anterior, por lo que, visto el contenido de los autos; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador en el territorio de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base I, párrafo segundo, y base VI, y 116 base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, Apartado B párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 351, fracción II, 382 fracción I, 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13 inciso B fracción I y 19 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Análisis del asunto.

Del análisis integral de las constancias se advierte que en el presente expediente del Procedimiento Especial Sancionador, no se encuentra debidamente integrado; debiéndose, en efecto, contar con los elementos necesarios para la debida sustanciación del mismo para en su momento agotar la exhaustividad que en toda sentencia se debe observar.

Cabe mencionar que conforme a la fracciones I y II del artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Jurisdiccional procederá a verificar las constancias remitidas por la autoridad instructora, y de encontrar que hay omisiones o deficiencias en la integración del expediente, procederá a realizar o a ordenar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la realización de las diligencias necesarias, lo que incluso puede derivar en la reposición del Procedimiento Especial Sancionador por ser de orden público.

TERCERO. Indebida sustanciación.

Por lo que del presente expediente y conforme a los hechos denunciados, se desprende que supuestamente acaecieron en el lugar donde se ejecuta la obra en construcción denominada Ciudad Judicial ubicada en Carretera Federal México-Veracruz, en la localidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, misma en la que el denunciante aduce que fue colocada propaganda gubernamental, señalando como responsable al Gobernador del Estado de Tlaxcala, Mariano González Zarur. Sin embargo de actuaciones, concretamente de la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Acción nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y del acta levantada con motivo de la inspección realizada por el personal de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, se aprecia que la construcción de la citada obra está a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, (SECODUVI), siendo que esta entidad no fue señalada como probable responsable, y en consecuencia tampoco fue llamada al Procedimiento Especial Sancionador por la autoridad instructora.

Por lo que al existir Litis consorcio pasivo atribuido a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado, sobre la responsabilidad que le pueda resultar, en torno a la aplicación de una sanción, lo procedente es mandarla llamar a efecto de ser emplazada sobre la denuncia respecto del Procedimiento Especial Sancionador, para que a través de su representante legal, manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, y al no estar debidamente integrado el Procedimiento Especial Sancionador, se ordena reponer el procedimiento por ser de orden público y de esta manera contar con todos los elementos necesarios para realizar un pronunciamiento conforme a derecho dando

oportunidad a todas las partes involucradas de ser oídas dentro del mismo.

Tiene aplicación la siguiente Jurisprudencia 17/2011, titulada bajo el rubro “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SI DURANTE SU TRAMITE. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”.¹

Siendo así, resulta necesario cumplir con todas las formalidades esenciales del procedimiento, mandando a llamar a todos los sujetos involucrados al existir una violación en la integración del expediente, a efecto de garantizar una defensa adecuada al debido proceso a los probables sujetos infractores sobre los hechos denunciados, mismo que se traduce en la garantía de audiencia que se debe regir en todo procedimiento, en el sentido de otorgar la oportunidad de defenderse, ante un hecho denunciado, ofrecer pruebas en su favor o manifestar lo que a sus interés convenga.

Efectos.

Se manda a reponer el procedimiento a efecto de integrar debidamente el expediente, mandando a llamar a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, a la cual probablemente le resulte responsabilidad respecto de los hechos denunciados motivo del expediente CQD/PEPANCG051/2016, emplazándola al Procedimiento Especial Sancionador con relación a los hechos denunciados.

Como consecuencia de lo razonado con antelación, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dejando

¹ **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SI DURANTE SU TRAMITE. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 34 y 35. Cuarta época.

intocados los actos realizados en el Procedimiento Especial Sancionador de que se trata, deberá reponer su procedimiento, observando los lineamientos siguientes:

1. Correr traslado con el escrito de denuncia del representante del Partido Político Acción Nacional, a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
2. Fijar nuevo día y hora para que tenga verificativo, la audiencia de pruebas y alegatos, en la que cite, con las formalidades esenciales del procedimiento debidas, a todas y cada una de las partes que integran dicho procedimiento especial;
3. Terminada dicha audiencia, con la presencia o no de las partes, remitir en su oportunidad, las diligencias desahogadas a este Tribunal.

Debiendo informar a esta autoridad, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que reciba la notificación de la presente resolución, el cumplimiento que haya efectuado a la misma.

Por antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena reponer el procedimiento relativo al expediente CQD/PEPANCG051/2016, tramitado ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mandando emplazar a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, (SECODUVI), del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en términos del Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizar los trámites necesarios a efecto de integrar debidamente la denuncia.

TERCERO. Devuélvase los autos del presente Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quedando Cuaderno de Antecedentes de las actuaciones en este Tribunal.

Notifíquese, personalmente a la parte denunciante en el domicilio señalado para tal efecto, a la responsable y denunciado mediante oficio, devuélvase los autos del presente Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, quedando Cuaderno de Antecedentes de las actuaciones y todo interesado mediante cedula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así, en sesión pública celebrada el dos de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, siendo Presidente el primero y Magistrado Ponente el segundo de los nombrados, ante el Secretario de acuerdos, Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA

Hoja de firmas del acuerdo plenario de fecha dos de junio del dos mil dieciséis dictado dentro del expediente TET-PES-106/2016.